

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 55715

Ref. Expediente N° 16156818

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 15 de junio de 2016, con el N° 16156818, por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN DENTÍFRICA QUE COMPRENDE ÓXIDO DE ZINC Y CITRATO DE ZINC”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/071335 del 19 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 781 el 13 de enero de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1413, notificado el 13 de febrero de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito bajo el N° 16156818 el 04 de mayo de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 6 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55715

Ref. Expediente N° 16156818

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 6 incluida(s) bajo el N° 16156818, del 04 de mayo de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN DENTÍFRICA QUE COMPRENDE ÓXIDO DE ZINC Y CITRATO DE ZINC”

Clasificación IPC: A61K 8/27, A61P 1/02, A61Q 11/00.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluida(s) bajo el N° 16156818, del 04 de mayo de 2018.

Titular(es): COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.

Domicilio(s): 300 Park Avenue
NEW YORK NEW YORK,
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): MICHAEL PRENCIPE, YUN XU, XIAO YI HUANG, STEVEN FISHER, BETTY WON y LYNDASAY SCHAEFFER-KORBYLO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 55715

Ref. Expediente N° 16156818

Prioridad(es) N° 19/12/2013, CN (REPUBLICA POPULAR DE CHINA), 201310701692.8.

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/071335. **Fecha:** 19 de diciembre de 2014.

Vigente desde: 19 de diciembre de 2014. **Hasta:** 19 de diciembre de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 de agosto de 2018


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 55715

Ref. Expediente N° 16156818

REIVINDICACIONES

1. Una composición para el cuidado oral que comprende:

óxido de zinc y citrato de zinc, caracterizada porque la proporción en peso de óxido de zinc:citrato de zinc es 1.7:1 a 2.3:1, la cantidad de óxido de zinc es 0.5 a 1.5% y la cantidad de citrato de zinc es 0.25 a 0.75%, en peso de la composición; una cantidad efectiva de una sal de fluoruro, en donde la sal de fluoruro se selecciona entre fluoruro estanso, fluoruro de sodio, fluoruro de potasio, fluorosilicato de sodio, fluorosilicato de amonio, fluoruro de amina, fluoruro de amonio, fluoruro de titanio, hexafluorosulfato, y combinaciones de los mismos, y

un portador oralmente aceptable que comprende de 5 a 95% de agua, y un humectante seleccionado entre glicerina, sorbitol, polietilenglicol, propilenglicol, y combinaciones de los mismos.

2. La composición para el cuidado oral de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la proporción en peso es de 1.9:1 a 2.1:1, o aproximadamente 2:1.

3. La composición de conformidad con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque la cantidad de óxido de zinc es 1% y la cantidad de citrato de zinc es 0.5%, en peso de la composición.

4. La composición de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la composición está en la forma de un dentífrico.

5. La composición de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la composición está en la forma de pasta dental o gel dental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55715

Ref. Expediente N° 16156818

6. La composición de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la composición comprende más de 15% en peso de agua libre.

